

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 033/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-10-039
VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
OBRAS PÚBLICAS (SOPTRAVI), Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL (DGAC),
DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL.**

Tegucigalpa, M D C.

Octubre 2010



Tegucigalpa MDC; 02 de noviembre, 2010
Oficio N° 210/2010-DPC

Licenciado

Miguel Rodrigo Pastor

Secretario de Estado en el Despacho de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto el Informe N° 033/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de Comayagüela Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), la cual hace referencia al siguiente acto anómalo:

1. La señora Bertha Suyapa Padilla Aquino fue nombrada en el cargo de Sub Jefe de Tránsito Aéreo, en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) durante el período 2006-2009, obligación que no desempeño ya que nunca se presentó a laborar a las instalaciones de dicha Dirección.

Por lo cual se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. Verificar si la señora Bertha Suyapa Padilla Aquino cumplió con el horario y las funciones establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, durante su gestión como Sub Jefe de Tránsito Aéreo en esa misma Institución.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

LA SEÑORA BERTHA SUYAPA PADILLA AQUINO NO DESEMPEÑO EL CARGO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DGAC), PARA EL CUAL FUE NOMBRADA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) DURANTE EL PERIODO 2008-2009.

Según verificación de la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se comprobó mediante Acuerdo de Nombramiento Nº 00110 efectivo a partir del 02 de junio de 2008 (**Ver Anexo 1**), se nombró a la señora Bertha Suyapa Padilla Aquino en el cargo de Sub Jefe del Servicio Nacional de Tránsito Aéreo, en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), con un salario mensual que ascendía a la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.14,655.00), así mismo se comprobó que mediante el Acuerdo Nº 00175 efectivo a partir del 30 de septiembre de 2009 (**Ver Anexo 2**), se canceló de dicho cargo a la señora Padilla Aquino.

En fecha 6 de mayo del año en curso se envió el Oficio Nº 1031/2010- DE al Sub Gerente de Recursos Humanos de SOPTRAVI, solicitando copia de la notificación entregada a las autoridades de la DGAC sobre el nombramiento de la señora Padilla Aquino en el cargo de Sub Jefe del Servicio Nacional de Tránsito Aéreo, obteniendo respuesta mediante Oficio SGRH-0639-2010 donde se informó la inexistencia de dicho documento de toma de posesión, de la señora Aquino Padilla. (**Ver Anexo 3**)

Así mismo se envió el Oficio Nº 1032/2010-DE al General de Brigada Manuel Enrique Cáceres Director General de la DGAC, solicitando copia de la notificación entregada por el Gerente de Recursos Humanos de SOPTRAVI donde se le notificó el nombramiento de la señora Aquino Padilla, respondiendo el Director de la DGAC mediante Oficio DIR.GRAL.REF-517-2010 que la Institución no tiene ninguna documentación respecto a dicho nombramiento ya que estos son realizados directamente en SOPTRAVI, los cuales en mucha ocasiones no son notificados ya que dejan al personal trabajando en esa Secretaría. (**Ver Anexo 4**)

Mediante Certificación extendida por el Licenciado Santos Ramón Oviedo Flores, Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se detalla que la señora Bertha Suyapa Padilla Aquino no tiene ningún registro de marcado de tarjeta de asistencia diaria en dicha Secretaría, por lo que se comprueba que la señora Padilla Aquino no desempeñó el cargo durante el período comprendido entre el 02 de junio de 2008 y el 30 de septiembre de 2009. (**Ver Anexo 5**)

De esta acción se determina que se incumplió con lo establecido en el Reglamento Interior del Consejo de Servicio Civil en su Artículo 64 que establece: Los empleados de la Secretaría están



obligados al desempeño de sus puestos durante todos los días hábiles y durante todas las horas reglamentarias y no podrán concederse por los mismos, privilegio, prerrogativa o concesión que autorice una asistencia irregular, salvo los casos de licencias para estudios y los demás que autorice en forma expresa la ley y los reglamentos.

Del hecho descrito anteriormente se desprende un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.263,790.00) por devengar indebidamente la señora Bertha Suyapa Padilla Aquino, un salario mensual por la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 14,655.00), durante el período comprendido entre junio de 2008 y septiembre 2009, sin haberse presentado a cumplir con sus labores como Sub Jefe del Servicio Nacional de Transito Aéreo en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

SUELDOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO 2008-2009
EN EL CARGO DE SUB JEFE DE DEL SERVICIO NACIONAL DE TRÁNSITO AÉREO
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DGAC)

| Funcionaria | Año 2008 | | Año 2009 | |
|------------------------------|------------------------------|-------------------|--------------|----------------------|
| | Junio-Dic. | Décimo tercer mes | En-sep. | Décimo cuarto mes |
| Bertha Suyapa Padilla Aquino | L.102,585.00 | L. 14,655.00 | L.131,895.00 | L. 14,655.00 |
| Sub totales | L. | 117,240.00 | | L. 146,550.00 |
| | TOTAL RESPONSABILIDAD | | | L. 263,790.00 |

(Ver Anexo 6)

“Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad cuya lista figura en el **Anexo 7**.



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos



estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

2. La administración pública central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa. Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.



Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), relacionada con el hecho denunciado; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte que contiene el expediente, lo siguiente:

- ▶ Según lo detallado por el General de Brigada Manuel Enrique Cáceres Director General de la DGAC en el Oficio DIR.GRAL.REF-517-2010, en muchas ocasiones se llevan a cabo nombramientos de personal los cuales no son notificados a la Institución ya que las personas se quedan laborando en SOPTRAVI, lo que origina que los controles de asistencia de personal no funcionen.
- ▶ Se comprobó que al momento de efectuar el nombramiento de la señora Bertha Suyapa Padilla Aquino en el cargo de Sub Jefe de Servicio Nacional de Tránsito Aéreo, no se informó a las autoridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), lo que permitió que no se tuviese control sobre la asistencia provocando que la señora Padilla Aquino devengara un salario indebidamente durante el período comprendido entre Junio de 2008 y septiembre de 2009, tiempo en el que no desempeño sus funciones como Sub Jefe de Servicio Nacional de Tránsito Aéreo.
- ▶ Existe un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.263,790.00) a cargo de la señora Bertha Suyapa Padilla Aquino, por cobrar en concepto de sueldos la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (14,655.00), durante el periodo comprendido entre junio de 2008 y septiembre 2009, sin haberse presentado a cumplir con sus labores como Sub Jefe del Servicio Nacional de Tránsito Aéreo en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Licenciado Miguel Rodrigo Pastor Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

- ▶ Girar instrucciones al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que implementen o mejoren los controles existentes los cuales permitan verificar en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), la asistencia del personal que labora en esa Secretaría y sus diferentes dependencias, así mismo notificar a quien corresponda cada uno de los nombramientos que se realicen dentro de esa Secretaría de Estado.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López
Auditor de Denuncias